



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	FERNANDO LUNA CHICA
Radicación:	2530731840012020 - 00197 00
Auto:	Sustanciación No. 034
Decisión:	Inadmite demanda

Realizado el estudio a la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante FERNANDO LUNA CHICA, promovida a través de apoderado por la señora MARLY ESPERANZA CASTILLEJO BELTRAN, el Juzgado se percata de ciertas fallas que distan de los presupuestos procesales generales y especiales para dar lugar a la apertura del juicio mortuario, los cuales se reducen a las siguientes causales:

1. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos de manera completa a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite, por cuanto se observa que los documentos enviados a los herederos citados a comparecer no están los anexos de la demanda en su totalidad como si fueron enviados al correo del Juzgado.

2. De la relación de pruebas y de los anexos aportados con la demanda, los cuales deben incorporarse al tenor del Art. 84 # 3 del CGP, para la claridad y secuencia adecuada al momento de realizar su estudio, se ordena enumerar cada uno de los archivos en pdf con la numeración asignada en el acápite de pruebas, ya que cada uno de ellos constan de 1 folio y no se indica la secuencia de los folios para así poder dar un orden adecuado a los documentos o enviarlos a través de un único archivo de anexos.

3. Por la misma razón, en los anexos, el escrito de inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, no se puede visualizar completamente como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, observándose en la parte final de cada uno de los folios, que hace falta una parte del escrito, en consecuencia, debe ser aportado con la formalidad consagrada en la normativa en mención.

4. Igualmente se encuentra que la suma total de activos y pasivos relacionada en el escrito de inventarios y avalúos, discrepa en cantidades ampliamente distantes de las relacionadas en el cuadro globalizado plasmado en el escrito de demanda, en consecuencia, la parte interesada deberá aclarar el monto de cada uno de los pasivos y activos de la masa hereditaria, con la prueba de su respectivo avalúo; así como de las sociedades relacionadas no se acredita el porcentaje indicado en el escrito de inventarios y avalúos.

5. A su vez, no acredita el avalúo del bien inmueble relacionado en el numeral 5°, habida cuenta que falta el certificado catastral o la prueba que evidencie el valor del predio denunciado en la mortuoria, tal como lo prevé el Art. 489 # 6° en armonía con el Art. 444 del estatuto procesal, indispensable para concretar el avalúo del bien relicto y de suyo la competencia por factor cuantía.

6. Seguidamente, frente a los bienes muebles y enseres relacionados en el inventario y avalúo de bienes, de conformidad con el inciso 3 del art. 83 del CGP, no se determinaron por cantidad,



calidad, peso o medida, o cualquier determinación requerida según fuere el caso, por lo cual deberá ser indicada cada una de las especificaciones exhortadas para cada bien.

7. De conformidad con el art. 489 del CGP, deberán exceptuar del inventario los bienes inmuebles que no se encuentran en cabeza del causante.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda SUCESIÓN INTESTADA del causante **FERNANDO LUNA CHICA**, promovida a través de apoderado por la señora **MARLY ESPERANZA CASTILLEJO BELTRAN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Igualmente alléguese la demanda integrada al correo electrónico institucional del Juzgado.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a23408366fd6d5f50dd458e249689d481661eec2f4100453ab9a733ebb43cc0**

Documento generado en 01/02/2021 06:12:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>